



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**PROMOVENTE:** CIUDADANO GABRIEL ORTÍZ LUVIANO.-----

**PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS:** LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, (sic).-----

En el Expediente con la referencia alfanumérica **TEEC/PES/14/2021**, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por el CIUDADANO ADRIAN ALBERTO GOMEZ GARCIA, "POR LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA" (sic). El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, llevo cabo sesión pública y virtual y dictó sentencia el día de hoy veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diecinueve horas con cuarenta minutos** del día de hoy **veintiuno de mayo de dos mil veintiuno**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a los demás interesados, la sentencia de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno**, constante de setenta páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal**, al que se anexa copia simple de la sentencia en cita.-----

ACTUARÍA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González  
Actuario Interino del Tribunal Electoral  
del Estado de Campeche.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



**SENTENCIA.**

**MAGISTRADO INSTRUCTOR**

**TEEC/PES/14/2021**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/14/2021.**

**PROMOVENTE: CIUDADANO GABRIEL ORTIZ LUVIANO.**

**PERSONA DENUNCIADA:**

- **CIUDADANA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.**

**ACTO IMPUGNADO: POR LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.**

**MAGISTRADO INSTRUCTOR: LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.**

**SECRETARIO PROYECTISTA: LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO. ....**

**VISTOS:** Para resolver los autos del expediente identificado con la clave alfanumérica **TEEC/PES/14/2021**, relativo a la Queja interpuesta por el ciudadano Gabriel Ortiz Luviano, en contra de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, por la presunta realización de actos anticipados de campaña; y - - - - -

**RESULTANDO**

**I. ANTECEDENTES. ....**

Antes de precisar la referencia histórica procesal, cabe señalar que las fechas de este apartado corresponden al año dos mil veintiuno; por lo tanto, se precisarán únicamente el día y mes, salvo los casos excepcionales expresamente señalados.



*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*



De la narración de los hechos que la promovente hace en su demanda, así como de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte lo siguiente: -

a) **Emergencia sanitaria.** Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto número 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en su artículo SEGUNDO TRANSITORIO, que por única ocasión y derivado de la situación sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Proceso Electoral Ordinario para el 2020-2021, se iniciaría en el mes de enero de dos mil veintiuno.- -

b) **Herramientas tecnológicas.** El veintitrés de julio de dos mil veinte, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo CG/08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia ordinaria o extraordinaria mientras dure el periodo de contingencia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).- - - - -

c) **Presentación de medios de impugnación a través de medios electrónicos.** Con fecha seis de agosto de dos mil veinte, se aprobó el acuerdo número JGE/06/2020, por medio del cual se aprueban las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente, durante el periodo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).- - - - -

d) Que el día siete de enero, en la 1ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales del Estado de Campeche.- - - - -

e) Que el siete de enero, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General

*[Handwritten signatures in black and blue ink]*





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021

del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021. -----

f) Que el día quince de enero, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo JGE/01/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", publicado el día diecinueve de enero, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx -----

g) **Interposición de la queja.** Con fecha diecinueve de febrero, mediante correo electrónico, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el acuerdo de incompetencia emitido por la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de fecha dieciocho de febrero, en el expediente UT/SGA/CA/GOL/CG/91/2021 y escrito de queja signado por el C. Gabriel Ortiz Luviano, en su calidad de ciudadano, de fecha dieciocho de febrero, en contra de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, por la presunta realización de actos anticipados de campaña. -----

h) Con fecha diecinueve de febrero, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio número SECG/687/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, emitido por la ciudadana Karla Freyre Hurtado, Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, a través del correo electrónico de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, derivado del acuerdo de incompetencia emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de

*[Handwritten marks and signatures]*



*[Handwritten signature]*



fecha dieciocho de febrero. -----

i) Que el día treinta y uno de marzo, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo número AJ/Q/07/02/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS". -----

j) Con fecha treinta y uno de marzo, mediante correo electrónico, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los oficios números AJ/111/2021, AJ/112/2021 y AJ/113/2021, a fin de dar cumplimiento a los puntos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO del acuerdo AJ/Q/07/02/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día treinta y uno de marzo.-----

k) Que el día treinta y uno de marzo, mediante correo electrónico, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el oficio número OE/330/2021, de fecha treinta y uno de marzo, mediante el cual adjunta el acta de notificación virtual, en cumplimiento al acuerdo número AJ/Q/07/02/2021, aprobado por el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día treinta y uno de marzo.-----

l) Con fecha siete de abril, el Órgano de Técnico de Asesoría Jurídica del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo número AJ/Q/07/03/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL

*[Handwritten signatures]*





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021

ESTADO DE CAMPECHE." -----

m) Que el día quince de abril, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo número AJ/Q/07/04/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA INTEGRAR EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO CON NÚMERO IEEC/Q/07/2021". -----

n) Con fecha cinco de mayo, mediante oficio número AJ/283/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el informe técnico identificado con la clave alfanumérica AJ/IT/Q07/2021/01/2021, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/11/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021, EMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/CA/GOL/CG/91/2021 Y DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. GABRIEL ORTIZ LUVIANO". -----

ñ) Que el día siete de mayo, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto de la queja presentada por el ciudadano Gabriel Ortiz Luviano, en su calidad de ciudadano, en contra de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román por la presunta realización de actos anticipados de campaña.-





o) **Admisión de la queja.** Mediante acuerdo número JGE/104/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. GABRIEL ORTIZ LUVIANO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/07/202" (sic), de fecha siete de mayo, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, admitió la queja interpuesta por el ciudadano Gabriel Ortiz Luviano; asimismo, en dicho acuerdo se determinó improcedente el dictado de las medidas cautelares solicitadas por el quejoso. -----

p) **Audiencia de pruebas y alegatos.** Previa citación de las partes en el presente procedimiento, la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, llevó a cabo el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con fecha diez de mayo, a las dieciséis horas; levantando la respectiva Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos número OE/APA/18/2021. -----

q) **Remisión de la queja.** Con fecha doce de mayo, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo número JGE/117/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. GABRIEL ORTIZ LUVIANO, CON NUMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/07/2021", a través del cual se determinó turnar de manera electrónica el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con número de expediente administrativo IEEC/Q/07/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

**II. TRÁMITE ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

1. **Recepción del medio en el órgano jurisdiccional.** Con fecha catorce de mayo, fue remitido, mediante correo electrónico, a la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el Procedimiento Especial Sancionador, promovido por el





**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"**



**SENTENCIA.**

**TEEC/PES/14/2021**

ciudadano Gabriel Ortiz Luviano, en contra de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, por la presunta realización de actos anticipados de campaña. -----

2. **Turno a ponencia.** Por auto de fecha catorce de mayo, se acordó integrar el expediente con clave alfanumérica TEEC/PES/14/2021, con motivo del Procedimiento Especial Sancionador y se turnó a la ponencia del Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Magistrado de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para los efectos previstos en el artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a efecto de que se llevara a cabo la verificación de su debida integración.-----
3. **Recepción y radicación.** Mediante acuerdo de fecha quince de mayo, se recepcionó y radicó la queja en la ponencia del Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez. -----
4. **Se fija fecha y hora para sesión pública.** Y toda vez que fue elaborado el proyecto de sentencia correspondiente al expediente citado al rubro, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió un acuerdo por el cual se fijó fecha y hora para la sesión pública de Pleno de manera virtual, siendo ésta a las diecinueve horas del día viernes veintiuno de mayo. -----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia. -----**

El procedimiento especial sancionador en materia electoral constituye un pilar fundamental para proteger los principios del estado democrático constitucional, ya que tiene por objeto garantizar el correcto desarrollo de los procesos comiciales, el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y la adecuada utilización de los medios de comunicación social para preservar la competencia equitativa entre los partidos políticos y los candidatos. -----



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature and the number 7.





SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021

Es así que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41; 116, fracción IV, inciso o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 610, 611, 615 bis y 615 ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial local y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: - -

- 1) Se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; - -
- 2) Impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; y - - - - -
- 3) No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. - - - - -

En ese sentido, este Tribunal Electoral tiene jurisdicción y su Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denunció la posible comisión de hechos por contravenir normas sobre actos anticipados de campaña. - - - - -

Lo anterior, de conformidad con los numerales 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621, 615 ter, 615 quater y 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. - - - - -



*[Handwritten signatures and initials]*



SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021

Sirve de apoyo la jurisprudencia de la Sala Superior de rubro: "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES"<sup>1</sup>, por tratarse de una conducta del conocimiento exclusivo de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

**SEGUNDO. Cuestiones de Procedencia. -----**

En virtud de que, la autoridad administrativa electoral local ha dado cumplimiento al escrito de queja al verificar que reuniera los requisitos de procedencia y toda vez que no se ha advertido la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento que nos ocupa, y determinando que se cumple con los requisitos de procedencia, lo conducente es conocer de los hechos que lo originaron, en relación con las pruebas aportadas, a efecto de estar en aptitud de dilucidar si, como lo advierte el denunciante, se incurrió en violaciones al marco jurídico que regula la participación de las y los denunciados.-----

Antes del estudio de los hechos contenidos en el escrito de queja, este Tribunal Electoral determina, derivado del análisis efectuado en el presente asunto, la procedencia del presente Procedimiento Especial Sancionador, ya que se tienen por satisfechos los requisitos señalados en los artículos 613, 614 y 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por tanto, lo conducente es conocer de los hechos que lo originaron, en relación con las pruebas aportadas. -----

**TERCERO. Hechos denunciados. -----**

Del examen del escrito, se desprende que el denunciante basa su queja en los hechos, presuntamente constitutivos de actos anticipados de campaña, y agravios o argumentos que se exponen a continuación: -----

<sup>1</sup> Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17.



Handwritten signatures and initials, including a large signature and the number '9'.



Hechos	<p>1. Que la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, ha incurrido en actos anticipados de campaña generando una exposición indebida de ella ante el electorado, hecho que trasgrede el principio de equidad en la contienda electoral. -----</p> <p>2.- Que el día veintiuno de noviembre de dos mil veinte, la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, realizó una publicación en la página de Facebook: <a href="https://www.facebook.com/LaydaSansores">https://www.facebook.com/LaydaSansores</a> cuyo texto dice: "Que quede claro, que no haya duda: ¡VENGO POR CAMPECHE! ¡ESTOY DECIDIDA! Me uno con la misma pasión indeclinable a ustedes, para luchar por la 4ª transformación que encabeza nuestro líder, Andrés Manuel López Obrador para que en este estado se consolide. Nuestro pueblo generoso lo merece Los abrazo." (Sic). -</p> <p>3.- Que el día dieciocho de enero, dentro del proceso electoral, la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, en la página de FACEBOOK: <a href="https://www.facebook.com/LaydaSansores">https://www.facebook.com/LaydaSansores</a> cuyo usuario está a nombre de Layda Sansores; publicó y difundió un video en el cual diversas personas se dedican a posicionar y promover su nombre, así como el lema o slogan #LaydaVa, aunado a lo anterior a lo largo del vídeo, de una duración de cuatro horas, treinta y ocho minutos y veintiocho segundos, se hacen expresiones que buscan favorecer la "candidatura" de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román por la gubernatura del Estado de Campeche, lo cual es considerado un acto anticipado de campaña.-----</p>
Agravios	<p>1.- Que la ciudadana Layda Elena Sansores San Román ha incurrido en actos anticipados de campaña difundidos de forma masiva a través de plataformas virtuales (Facebook, Twitter e Instagram) da fácil acceso, difusión y réplica entre la ciudadanía, por lo que la exponen frente al electorado en una posición de ventaja frente a los otros precandidatos, hecho que transgrede el principio de equidad</p>

*[Handwritten signatures and marks in the left margin]*





	<p>en la contienda.-----</p> <p>2.- Los mensajes que transmite a través de los contenidos en lo que incluye su nombre o imagen, además de omitir de forma auditiva su calidad de precandidata como lo exige la ley en la materia, es insostenible el argumento que son mensajes o expresiones dirigidas a la militancia de su partido, ya que busca obtener o el apoyo a su candidatura o el voto, por lo que es innecesario el llamado al interior de su partido por ser candidata única.-----</p> <p>3.- Que los acciones hechas por la ciudadana Layda Elena Sansores San Román no son propaganda de campaña, más bien, se configuran como ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.-----</p>
--	--

**CUARTO. Objeto de la queja.-----**

En esencia, se advierte que en la queja se denuncia a la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, por la presunta realización de actos anticipados de campaña.-----

Para probar sus alegaciones el actor ofrece pruebas técnicas con las que pretende demostrar la supuesta violación a la que hace referencia.-----

El punto de contienda sobre el que versará el estudio del presente Procedimiento Especial Sancionador consiste en dilucidar si la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, incurrió en alguna infracción a la normatividad electoral.-----

**QUINTO. Metodología de estudio.-----**

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados por el actor, se procederá al estudio de los hechos denunciados en el siguiente orden:-----

- a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados. -





- b) Si se acredita la existencia de la publicidad denunciada alojada en las plataformas virtuales de Facebook, Twitter e Instagram, específicamente en la cuenta personal de la parte denunciada. -----
- c) En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral. -----
- d) Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de las partes denunciadas. -----
- e) En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para cada una de las partes denunciadas.-----

**SEXO. Medios Probatorios y su valoración.-----**

**I. El objetivo de la valoración de los medios probatorios.-----**

Este Tribunal Electoral local determinará con base en el material probatorio que obra en autos lo siguiente:-----

Si se acredita la existencia de propaganda denunciada alojada en las plataformas denominadas Facebook, twitter e Instagram, y por ende, si los actos anticipados de campaña motivo de la queja se encuentran acreditados.-----

En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.-----

- Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de las partes denunciadas.-----
- En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para cada uno de las partes denunciadas.-----





SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021

II.- Conforme a lo anterior, las pruebas admitidas y desahogadas de la parte quejosa, así como las generadas por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su carácter de autoridad investigadora e instructora, se reseñan a continuación:

a. PRUEBAS APORTADAS POR EL PROMOVENTE<sup>2</sup>: -----

Plataformas virtuales o Redes Sociales:-----

Ligas de en la plataforma de Facebook. -----

- <https://www.facebook.com/LaydaSansores> -----
- <http://www.facebook.com/TodoCampecheConMorena/videos/141906490979435> -----
- <http://www.facebook.com/TodoCampecheConMorena> -----

En la plataforma de Twitter. -----

- Usuario @LaydaSansores -----

En la plataforma de Instagram. -----

- Usuario @LaydaSansores -----

b. DILIGENCIAS REALIZADAS Y PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL: -----

1. Acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica OE/IO/09/2021, correspondiente a la inspección Ocular de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, realizada por personal de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, misma que se inserta a continuación:-----

<sup>2</sup> Consultable en las fojas 41 y 42 del expediente.



*[Handwritten signatures and marks]*



OFICIALIA ELECTORAL  
ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/10/09/2021  
DE INSPECCION OCULAR

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 09:00 horas del día 02 de marzo de 2021, el que suscribe Lic. Raul Alberto Corzo Vargas, Auxiliar Técnico "A" de la Oficialía Electoral, Investido de Fe Pública para actos y hechos en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracciones I, IV, Y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; al Acuerdo SECG/01/2020 intitulado: «Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual modifica el acuerdo N° SECG/02/18, relativo a la atribución de Fe pública de los servidores públicos encargados de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche», de fecha 1 de diciembre de 2020; y en atención al Oficio No: AJ/051/2021, de fecha 1 de marzo del año en curso, signado por la Licda. Fabiola Mauleon Pérez, Titular de la asesoría jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, mediante el cual solicita apoyo para dar Cumplimiento al Acuerdo AJ/O/07/01/2021, Intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ORGANÓ TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/11/2021 Y EL ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA DEL C. GABRIEL ORTIZ LUVIANO, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO, EN CONTRA DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN", el cual en sus puntos resolutiveos señala: **CUARTO:** Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/11/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las siguientes ligas.

1. <https://www.facebook.com/LaydaSansores>.

2. <https://www.facebook.com/TodoCampecheConMorena>.

3. <https://www.facebook.com/TodoCampecheConMorena/videos/141906490979435>.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021

4. A petición del quejoso, acceder a la cuenta de FACEBOOK con el usuario [corporaxionx@gmail.com](mailto:corporaxionx@gmail.com) y

contraseña: Corporaxionx2021, colocando en el buscador las palabras de usuario "Layda Sansores".

5. A petición del quejoso, acceder a la cuenta de TWITTER con el usuario [corporaxionx@gmail.com](mailto:corporaxionx@gmail.com) y

contraseña: Corporaxionx2021, colocando en el buscador las palabras de usuario "Layda Sansores".

6. A petición del quejoso, acceder a la cuenta de INSTAGRAM con el usuario [corporaxionx@gmail.com](mailto:corporaxionx@gmail.com) y

contraseña: Corporaxionx2021, colocando en el buscador las palabras de usuario "Layda Sansores".

Por lo anterior se procede a realizar la verificación e inspección ocular de las ligas electrónicas señaladas en el oficio de referencia, en el navegador Google Chrome, versión 84.0.4147.125 (Buildoficial)(64) bits. -----

1. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/LaydaSansores>.

Al abrir se muestra una página de Facebook, al parecer una Fan Page, mismo que se procede a describir en el recuadro inferior;

	<p>Se observa en la pantalla una página de Facebook, en la parte superior unas pestañas del sistema operativo, en la parte media superior un cuadro en color rojo en la que se lee en letras blancas, #esLAYDA, TODO MORENA ES CAMPECHE, morena y a los lados del texto en fondo oscuro la imagen de dos rostros uno de perfil con cubrebocas y el otro de frente, seguidamente en la parte media ligeramente a la izquierda un círculo con un rostro de una mujer y en su</p>
--	--



*[Handwritten signature and date]*  
15





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021

costado derecho Layda Sansores, @LaydaSansores Político. Seguidamente unas pestañas de navegación.

- 2. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: https://www.facebook.com/TodoCampecheConMorena Al abrir se muestra una página de Facebook, al parecer una Fan Page, mismo que se procede a describir en el recuadro inferior;

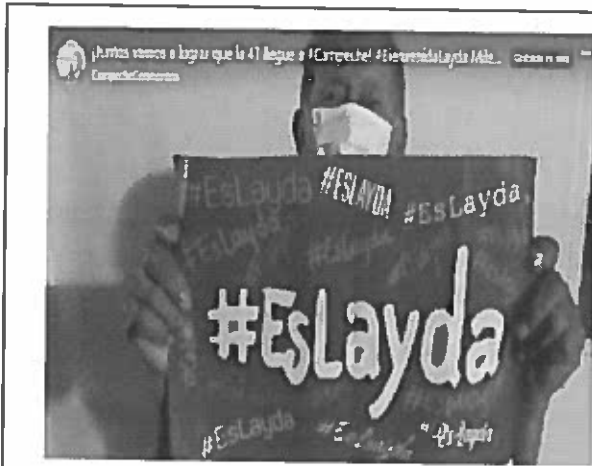
Se observa en la pantalla una página de Facebook, en la parte superior unas pestañas del sistema operativo, seguidamente un recuadro en la parte superior central en el cual esta escrito con letras rojas, CAMPECHE CON MORENA y en letras negras, La esperanza de México, del lado derecho de las palabras un dibujo en varios tonos de rojo asemejando el territorio de campeche y junto a él, el rostro de una persona, en la parte baja del cuadro ligeramente a la izquierda un circulo en cuyo interior se replica la imagen del recuadro antes descrito, seguidamente el parte externa del circulo en letras negras se lee, CampecheConmorena, abajo @TodoCampecheConmorena.Negocio local, luego una pestaña en color azul con el texto, Enviar mensaje y en la parte inferior pestañas de navegación del equipo.

- 3. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: https://www.facebook.com/TodoCampecheConMorena/videos/141906490979435

Al darle clic, aparece en la pantalla un video de cuatro horas, treinta y ocho minutos con veintiocho segundos, en los cuales aparecen diversas personas, en forma individual, algunos grupal, en diferentes escenarios y al parecer de diversas localidades del estado de campeche; dando mensajes similares de bienvenida y apoyo a la Licenciada Layda Elena Sansores San Román; textos similares en todo el transcurso del video; procediendo a mostrar algunas capturas en los recuadros de abajo, el cual se describen;

[Handwritten signatures]





Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual: ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile... Gravado en vivo, CampecheConmorena. Se observa en la captura de pantalla una persona con cubrebocas sosteniendo al parecer una lona en la que se observa repetidas veces la palabra #EsLayda. Y se escucha en el audio; soy de Seybaplaya.



Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual: ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile... Gravado en vivo, CampecheConmorena. Se observa en el video una persona del sexo femenino con vestimenta oscura levantando el pulgar. Y se escucha en el audio; bienvenida Layda.



Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual: ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile... Gravado en vivo, CampecheConmorena. Se observa en el video una persona del sexo femenino sosteniendo al parecer una lona en la que se observa repetidas veces la palabra #EsLayda. Y se escucha en el audio; bienvenida Licenciada Layda a Campeche.



*[Handwritten signatures and marks]*



	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile....Gravado en vivo, CampecheConmorena. Se observa Enel video una persona con cubrebocas sosteniendo al parecer una lona en la que se observa repetidas veces la palabra #EsLayda. Y se escucha en el audio; bienvenida Licenciada Layda a Campeche somos de la comunidad de xqueuilil y pertenecemos al municipio de Seybaplaya.</p>
	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile....Gravado en vivo, CampecheConmorena. Se observa en el video una persona del sexo femenino de edad avanzada y se escucha en el audio; buenas noches soy la señora Martha Rodríguez Vargas originaria de Cd. Del Carmen Campeche una persona de la tercera edad, sin embargo, estamos en la lucha confiando que la licenciada layda no nos defraudara ¡animo morenaji</p>

*[Firmas manuscritas]*





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021

	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile....Gravado en vivo, CampecheConmorena. Se observa en el video una persona del sexo masculino con cabello negro, bigote con camisa azul rayas blancas y se escucha en el audio: buenas noches mi nombre es Ubalio Sib de Lerma campeche, mi familia y yo estamos impacientes por tu regreso bienvenida a campeche Layda Sansores.</p>
	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile....Gravado en vivo, CampecheConmorena. Se observa en el video una persona del sexo masculino el cual porta una gorra y camisa negra, de tez clara; audio, que tal amigos necesitamos un cambio un cambio verdadero en campeche y creo y siento que la única persona que puede dar ese cambio que merece campeche es nuestra licenciada Layda Sansores San Román, vamos a apoyarla hasta el final de este proceso queremos que nuestra gobernadora sea Layda Sansores esperamos su voto.</p>



19

*[Handwritten signatures and initials]*



	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile....Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo femenino con vestido, cubrebocas y lentes, audio: Layda campeche te espera con ansias.</p>
	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile....Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo femenino con lo que parece ser una lona en el cual se lee en repetidas veces #Fslayda, audio: bienvenida licenciada Layda mi familia la apoya y estoy con usted.</p>
	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile....Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo masculino, audio: desde el municipio de Seybaplaya le damos la bienvenida a la licenciada Layda San Román.</p>

*[Handwritten signatures and marks]*





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021

	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile....Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo masculino con lo que parece ser una lona en el cual se lee en repetidas veces #EsLayda, audio: Soy Joaquín Miss Martínez licenciada Layda campeche le espera con los brazos abiertos.</p>
	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile....Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo masculino, audio: desde el puerto de Seybaplaya le damos la cordial bienvenida a la licenciada Layda Sansores San Roman.</p>
	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile....Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo femenino, audio: hola buenas tardes soy lupita de campeche estoy contenta porque la licenciada Layda viene para quedarse.</p>

*[Handwritten signatures and marks]*





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021

	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile...Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona al parecer del sexo femenino, audio: bienvenida a campeche estamos contigo Layda.</p>
	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile...Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona al parecer del sexo femenino, audio: hola mi nombre es Katya Mondragón Ramírez morales y vivo en la ciudad de San Francisco de Campeche, mi familia y yo estamos muy contentos de recibir a nuestra próxima gobernadora, bienvenida licenciada Layda Sansores sabemos que usted traerá la cuarta transformación al estado de campeche.</p>
	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile...Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo masculino, audio: bienvenida a campeche licenciada Layda Sansores San Román queremos que regreses a campeche como nuestra próxima gobernadora para transformar totalmente a nuestro</p>

*[Handwritten signatures and scribbles]*





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021

	<p>estado y que los campechanos estén contentos y felices contigo gracias.</p> <p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual: ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile....Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo masculino, audio: licenciada Layda Sansores bienvenida a campeche nosotros como campechanos queremos que seas gobernadora queremos contar con su apoyo</p>
	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual: ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile....Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo masculino, audio: muy buenas tardes soy Abel magaña reyes de aquí del municipio de candelaria yo le doy las gracias a la licenciada layda san Román que es nuestra candidata para el estado de campeche muchas gracias.</p>
	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual: ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile....Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo femenino, audio: yo soy la señora Gregoria le doy la bienvenida a la licenciada layda próxima gobernadora.</p>

*[Handwritten signatures and marks]*







TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021

	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile....Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo femenino, audio: maestra normalista layda Sansores san Román, mi nombre es Gisela Aguayo Dionet y mi familia y yo le damos este recibimiento sea usted bienvenida a su casa a su campeche querido.</p>
	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile....Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo femenino sujetando al parecer una lona en la que se lee #Eslayada repetidas veces, audio: bienvenida licenciada layda a campeche.</p>
	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile....Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo masculino, audio: buenas tardes me llamo Olegario Villacis Alvarado soy de sihochac y es un verdadero placer desde aquí de mi pueblo hermoso darle la bienvenida a la licenciada Layda Sansores como aspirante a la gubernatura por el estado de campeche por el presente que son</p>

*[Handwritten signatures and marks]*





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021

	<p>los niños y los jóvenes bienvenida maestra layda.</p> <p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile... Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo masculino, audio: licenciada layda desde Seybaplaya bienvenida a campeche.</p>
	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile... Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo femenino, audio: licenciada layda campeche y Seybaplaya la reciben con los brazos abiertos y estamos listos para la cuarta transformación</p>
	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile... Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo femenino, audio: soy Victoria Caamal soy de Hecelchakán y lo doy la cordial bienvenida a la licenciada layda elena Sansores san Román.</p>



25

*[Firmas manuscritas]*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021

	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile... Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo femenino sosteniendo al parecer una lona en la que se lee repetidas veces #EsLayda, audio: bienvenida licenciada layda a campeche soy se Seybaplaya</p>
	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile... Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo femenino, audio: soy Rosalinda soy de Cd. Del Carmen gracias por haber venido layda</p>
	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile... Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo masculino sosteniendo al parecer una lona en la que se lee repetidas veces #EsLayda, audio: desde Xkeulil bienvenida licenciada layda un cordial saludo</p>

*[Handwritten signature]*





	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual: ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile... Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo femenino, audio: soy Erika Lastra de ciudad del Carmen campeche bienvenida licenciada layda Sansores por un campeche unido a la cuatro T</p>
	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual: ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile... Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo masculino sosteniendo al parecer una lona en la que se lee repetidas veces #EsLayda, audio: bienvenida licenciada layda desde Xkeulil</p>
	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual: ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile... Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo femenino, audio: licenciada layda campeche y Seybaplaya la reciben con los brazos abiertos y estamos listos para la cuarta transformación</p>

27

*[Firma manuscrita]*





SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021

	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile... Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo masculino, audio: buenos días, muy buenos días tengan todos ustedes soy el licenciado José Luis Marín estoy en espera de la licenciada layda Sansores porque quiero que sea la gobernadora de mi estado campeche yo soy nacido en ciudad del Carmen campeche y viva morena y viva la licenciada layada Sansores</p>
	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile... Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo masculino, audio: hola soy Salvador Jauregui de ciudad del Carmen estamos esperando la llegada de la licenciada layda Sansores nuestra próxima gobernadora de campeche ya que ella lograra la transformación que el estado se merece</p>
	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile... Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo masculino, audio: Quiero decirles que todo corazón que a campeche le</p>




*[Firma manuscrita]*





SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021

	<p>vaya siempre bien por eso quiero que nuestra próxima gobernadora para el año 2021 sea layda Sansores, mi voto es con layda Sansores</p>
	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile...Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo masculino, audio: soy José León Puerto yo y mi familia estamos felices por la llegada de usted a Campeche bienvenida layda sansores</p>
	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile...Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo masculino, audio: bienvenida layda la esperamos aquí en siglo esperamos tenerla aquí</p>
	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile...Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo femenino, audio: bienvenida layda los campechanos estamos contigo</p>



*[Handwritten signatures and marks]*



	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile... Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo femenino, audio: buenos día soy maría concepción arcos Jiménez y soy de ciudad del Carmen licenciada layda bienvenida a campeche</p>
	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile... Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo femenino, audio: en este 2021 los jóvenes campechanos como yo Mari Carmen Santini Arjona estamos convencidos que queremos un real cambio bienvenida layda Sansores san Román su casa campeche la espera</p>
	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile... Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo femenino, audio: hola me llamo Elina vivo en ciudad del Carmen licenciada layda bienvenida a campeche</p>





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021

	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile... Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo femenino, audio: bienvenida licenciada layda elena sansores san roman queremos que venga como próxima gobernadora de campeche a transformar y hacer cambios que merece el estado de campeche que es lo que queremos nosotros los campechanos bienvenida</p>
	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile... Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo femenino, audio: soy el señor David damas originario de ciudad del Carmen estoy con el amigo Jorge aquí en su casa y vamos por la cuarta transformación apoyando a la candidata Layda Sansores</p>
	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile... Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo femenino, audio: hola soy Severo López de ciudad del Carmen campeche bienvenida licenciada Layda Sansores</p>







TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021

	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile... Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo femenino, audio: bienvenida licenciada Layda Sansores soy de Seybaplaya</p>
	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile... Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo femenino, audio: la casa hogar Narcí y Beatriz te da la más cordial bienvenida Layda Sansores tu pueblo de campeche te espera y te recibe con los brazos abiertos, layda hoy campechanos con layda estamos por voluntad por eso este seis de julio por ella voy a votar layda, layda, layda, layda, arriba layda</p>
	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile... Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo masculino, audio: hola me llamo Víctor Dionicio estamos en ciudad del Carmen campeche con la inquietud de que de darle la bienvenida a la licenciada Layda Sansores que estamos seguros que ella será la</p>

*[Handwritten signatures and marks]*





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021

	<p>governadora del estado de campeche y la posible cuarta transformación</p> <p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual: ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile... Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo femenino, audio: layda yo creo en ti y aplausos</p>
	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual: ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile... Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo femenino, audio: bienvenida a campeche licenciada layda</p>
	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morona, fuera del círculo se lee textual: ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile... Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo masculino, audio: que sea Layda Sansores nosotros los trabajadores los pintores de campeche queremos que sea gobernadora cuenta con nuestro apoyo bienvenida a campeche</p>



Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile... Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo femenino, audio: soy aurora arroyo lastra de ciudad del Carmen bienvenida licenciada Layda Sansores



Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile... Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo masculino, audio: muy buenos día mi nombre es Raul Rubén López Ramírez de ciudad del Carmen estamos esperando para darle la bienvenida a la licenciada layda Sansores, Sansores que va a ser la próxima gobernadora del estado de campeche aquí la vamos a esperar con los brazos abiertos es una persona de trabajo una persona con sencillez aunque la conocí temporalmente desde que empezó a trabajar con Andrés Manuel obrador aquí la voy a estar esperando señora licenciada muy buenos días y muchas gracias

*[Handwritten signatures and marks]*





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021

	Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual: ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile...Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo femenino, audio: hola soy Lulu Díaz de campeche y estoy muy contenta por recibir a la licenciada Layada Sansores aquí en su bello estado bienvenida
	Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual: ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile...Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo masculino, audio: hola que tal soy Eduardo estrada soy de campeche y le damos la bienvenida a la licenciada Layda Sansores bienvenida a campeche
	Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual: ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile...Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo masculino, audio: mi nombre es Joaquín ramos flores soy de ciudad del Carmen campeche y queremos darle la bienvenida a la licenciada Layda Sansores San Román con usted campeche va a tener el cambio que realmente merecemos vamos

*[Firma manuscrita]*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021

	<p>con morena vamos con Layda y arriba campeche</p> <p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile....Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo femenino, audio: hola soy diana lastra de ciudad del Carmen campeche licenciada layda Sansores bienvenida</p>
	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile....Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo femenino, audio: soy Karla Wong de campeche mi familia y yo estamos felices de que este en campeche todo nuestro apoyo para layda Sansores</p>
	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile....Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo masculino sujetando al parecer una lona donde se lee repetidas veces #Eslayda, audio: licenciada layada con cariño desde Seybaplaya le mandamos saludos bienvenida a campeche</p>

*[Firma manuscrita]*





SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021

	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual: ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile...Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo femenino, audio: layda estamos contigo</p>
	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual: ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile...Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo masculino, audio: bienvenida a campeche layda te queremos para gobernadora</p>
	<p>Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual: ¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a #Campeche! #BienvenidaLayda Mile...Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen una persona del sexo masculino, audio: bienvenida Layda a campeche te queremos</p>



*[Handwritten signature and scribbles]*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021

	Se observa en la captura de pantalla en la parte superior, un círculo con la imagen de una persona de tez clara cabello blanco y de su lado izquierdo dice morena, fuera del círculo se lee textual; ¡¡juntos vamos a lograr que la 4T llegue a Campeche! #BienvenidaLayda Mile... Gravado en vivo, CampecheConmorena, en la imagen dos persona del sexo femenino, audio: Bienvenida Layda Sansores.
	Se observa a una persona de sexo femenino, tez morena y con una blusa en color rosado sentada en un sillón. De audio se escucha: "Radico en Campeche, Campechana cien por ciento, como usted licenciada, Campechana cien por ciento. Pero de las Campechanas que quiere ver un Campeche mejor. Y de la mano de usted, tenemos la seguridad que lo vamos a lograr. Bienvenida y estamos con usted".
	Se observa a una persona de sexo femenino, tez clara y con una sudadera en color rojo. De audio se escucha: "Mi nombre es Arlette, mi familia y yo estamos feliz de que de encuentres en Campeche"
	Se observa a una persona de sexo masculino, tez morena, camisa en color blanco y sombrero. De audio se escucha: "Soy Ramon Torres Juárez, vivo aqui en la (inaudible) nuevo campanario. Hoy me sumo al trabajo que encabeza la Licenciada Layda Sansores Sanroman, bienvenido a Campeche, Calakmul te espera con los brazos abiertos"

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021






	Se observa a una persona de sexo femenino, tez morena y con una blusa en color rosado. De audio se escucha: "Licenciada Layda, bienvenida a Campeche, soy meyi, soy del municipio de Palizada, juntos haremos la cuarta transformación"
	Se observa a una persona de sexo masculino, tez morena y con una camisa a rayas en color verde con blanco. De audio se escucha: "Mi nombre es Orlando Hernández Padilla, de la colonia Santa Rosalía, le damos la bienvenida a la Licenciada Layda Sansores Sanroman a Ciudad del Carmen, Campeche"
	Se observa a una persona de sexo femenino, tez clara y una blusa en color blanco. De audio se escucha: "A la Licenciada Layda Sansores, mi nombre es Claudia. El Estado de Campeche le da la bienvenida, Candelaria y su comunidad le respalda, trabajaremos juntos para salir adelante. Buena suerte"
	Se observa a una persona de sexo femenino, tez morena y una blusa en color café. De audio se escucha: "Buenas noches Licenciada Layda, mi nombre es Liliana Lugo Pérez y estamos firmes con usted"
	Se observa a una persona de sexo masculino, tez clara, camisa azul y chamarra en color café. De audio se escucha: "Licenciada Layda, le saluda su amigo Moisés Moreno. En Palizada, Campeche le estamos esperando. Juntos vamos a lograr la cuarta transformación. Bienvenida a Campeche"



*[Firma manuscrita]*





	<p>Se observa a una persona de sexo femenino, tez clara y con una blusa en color vino. De audio se escucha: "Soy Mayda Araceli Mas Tun de Calkini. Mi familia y yo le damos la bienvenida a la Licenciada Layda Sansores Sanroman, juntos lograremos consolidar la cuarta transformación"</p>
	<p>Se observa a una persona de sexo masculino, tez morena, gorra negra y una camisa en color azul. De audio se escucha: "Licenciada Layda, bienvenida a Campeche, el municipio de Candelaria te respalda, mi nombre es Victor Baeza"</p>
	<p>Se observa a una persona de sexo femenino, tez morena, blusa en color naranja y chaleco en color blanco. De audio se escucha: "Yo, Adita López, le doy la bienvenida a Layda Sansores, por Campeche, yo y mi familia"</p>
	<p>Se observa a una persona de sexo femenino, tez morena y con lentes. De audio se escucha: "Mi familia y yo estamos felices de que usted esté en la ciudad de Campeche, Licenciada Layda Sansores"</p>
	<p>Se observa a una persona de sexo femenino, tez morena y viste una blusa en color gris. De audio se escucha: "Mi nombre es María Alejandra Martínez de Ciudad del Carmen, le doy la bienvenida a Layda Sansores a Campeche"</p>

*[Handwritten signatures and marks]*





**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"**



**SENTENCIA.**

**TEEC/PES/14/2021**

	Se observa a una persona de sexo masculino, tez clara y viste una camisa en colores gris, negro y naranja. De audio se escucha: "Bienvenida Layda Sansores a Campeche, el municipio de Candelaria te respalda, mi nombre es Paul Ayala"
	Se observa a una persona de sexo femenino, tez morena y viste una blusa en color azul. De audio se escucha: "Bienvenida Licenciada Layda Sansores a Campeche, de su amiga Carolina del Carmen Ceballos Ferral de la colonia Santa Rosalla"
	Se observa a una persona de sexo femenino, tez morena y viste una blusa en color morado. De audio se escucha: "Hola Licenciada Layda, soy Fernanda de Palizada. Bienvenida a Campeche, le estábamos esperando. Vamos por la cuarta transformación"
	Se observa a una persona de sexo femenino, tez morena y viste una blusa en color rosado. De audio se escucha: "Soy Guadalupe Cardeñas, soy de Campeche. Bienvenida a tu tierra, Layda. Mi familia y yo estamos con usted."
	Se observa a una persona de sexo femenino, tez morena y viste una blusa en color rojo. De audio se escucha: "Hola, soy Magali, soy de Ciudad del Carmen, Campeche, soy del octavo distrito de la colonia Miguel de la Madrid. Le doy la bienvenida a Campeche a la licenciada Layda Sansores"





	Se observa a una persona de sexo masculino, tez morena, gorra negra y viste una camisa en color negro. De audio se escucha: "Soy Juan Manuel de Ciudad del Carmen, le damos la bienvenida a Layda Sansores a Campeche"
	Se observa a una persona de sexo femenino, tez morena y viste una blusa en color negro. De audio se escucha: "Hola, mucho gusto Licenciada Layda Sansores, mi nombre es Sughey Ruiz, de la Península de Atasta, le damos la bienvenida a Campeche"
	Se observa a una persona de sexo masculino, tez clara y viste una camisa gris con una chamarra en color negro. De audio se escucha: "Guadalupe Cambranis Castro. Licenciada Layda Sansores Sanroman, bienvenida a su tierra, bienvenida a Campeche"
	Se observa a una persona de sexo masculino, tez morena y viste una camisa en color blanco con azul. De audio se escucha: "Layda, soy de la comunidad de los Laureles, en el estado de Campeche, estamos para servirle y nos unimos al proyecto de Palizada, en el estado de Campeche"
	Se observa a una persona de sexo femenino, tez clara y viste una blusa en color negro. De audio se escucha: "Hola mi nombre es Katia Ramírez Morales y vivo en la Ciudad de San Francisco de Campeche mi familia y yo estamos muy contentos de recibir a nuestra próxima gobernadora, bienvenida Licenciada Layda Sansores, sabemos que usted traerá"





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021

	la cuarta transformación al estado de Campeche"
	Se observa a una persona de sexo femenino, tez morena y viste una blusa en color negro. De audio se escucha: "Hola buenos días Licenciada Layda Elena Sansores Sanroman, bienvenida a Campeche. Mi familia y su servidora Katia González, estamos con usted, es un gusto saludarla desde Champotón, Campeche"
	Se observa a una persona de sexo femenino, tez morena y viste una blusa en color rojo. De audio se escucha: "Soy María del Carmen y le doy la bienvenida a Layda Sansores a Campeche"
	Se observa una persona de sexo femenino tez, clara y viste una blusa en color gris. De audio se escucha: "Me llamo Berenice Ramirez Rosado, soy de la Ciudad de Campeche, vivo en la colonia Tomás Aznar y estoy con usted Licenciada Layda, de su mano vamos a llevar a Campeche a la cuarta transformación"
	Se observa una persona de sexo masculino, tez morena, con sombrero y viste una camisa en color blanco. De audio se escucha: "Bienvenida Licenciada Layda a Palizada Campeche, ella va a ser la Gobernadora"

b



*[Handwritten signatures and marks]*








TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021

	Se observa una persona de sexo femenino, tez clara y viste una blusa en color rojo. De audio se escucha: "Buenas noches mi nombre es Rocío Caamal y estoy con Layda, queremos el cambio y queremos que la cuarta transformación sea un movimiento para el beneficio de todos. Estoy con usted Licenciada"
	Se observa a una persona de sexo masculino, tez morena y viste una camisa en color blanco con azul. De audio se escucha: "Licenciada Layda Elena Sansores Sanroman, bienvenida a nuestro estado de Campeche, soy Gabriel y mi familia está con usted"
	Se observa a una persona de sexo femenino, tez clara y viste una blusa en color blanco con negro. De audio se escucha: "Soy Ninfa Cámara Díaz de la ciudad de Campeche, del municipio de Campeche. Licenciada Layda, bienvenida sea, éxito nuestra futura gobernadora. Bienvenida Licenciada."
	Se observa a una persona de sexo femenino, tez morena y viste una blusa en color rojo. De audio se escucha: "Bienvenida sea a Campeche Licenciada Layda Sansores. Mi familia y yo estamos con usted. Arriba morena"
	Se observa a una persona de sexo femenino, tez morena y viste una bata en color blanco con negro. De audio se escucha: "Soy Joaquina, Layda, bienvenida, te estamos esperando"

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.





4. A petición del quejoso, acceder a la cuenta de FACEBOOK con el usuario [corporaxionx@gmail.com](mailto:corporaxionx@gmail.com) y contraseña: Corporaxionx2021, colocando en el buscador las palabras de usuario "Layda Sansores". Al abrir se observa lo que al parecer es una fan Page, misma que se describe a continuación:

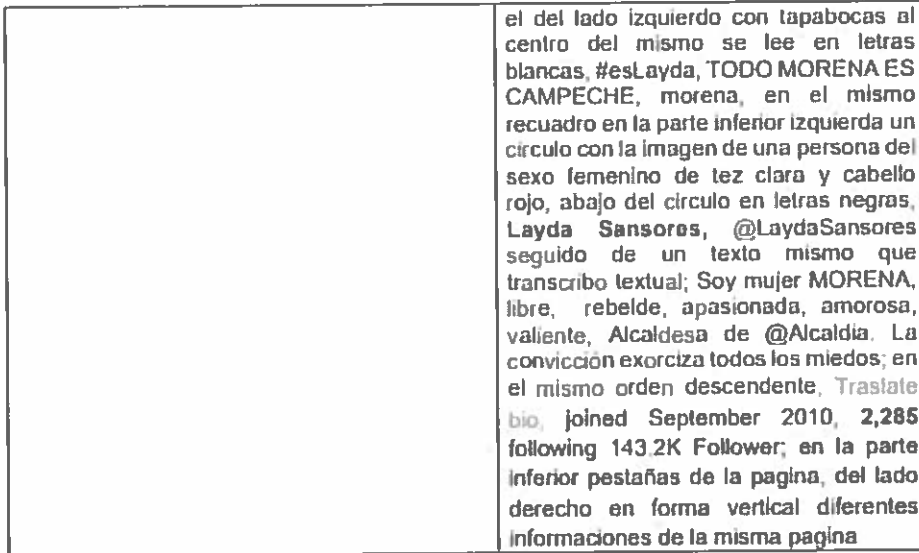
	<p>Se observa en la captura de pantalla de la cuenta de Facebook, en la parte superior pestañas propias del equipo, del lado izquierdo en forma vertical de igual manera se observan pestañas informativas, tales como Resultado de la búsqueda para Layda Sansores, filtros, todo, publicaciones, personas, fotos, videos, Marketplace, paginas, lugares, grupos y eventos; en la parte central superior un círculo con la imagen de una persona del sexo femenino y a un costado se lee, Layda Sansores, Página A 594mil les gusta esto; seguidamente un rectángulo con un texto mismo que se transcribe, Layda Sansores Soy mujer Morena, libre, rebelde, apasionada, amorosa, valiente, Alcaldesa de Álvaro Obregón con licencia. Las convicciones exorcizan los miedos; en el siguiente rectángulo se lee, Buscar publicaciones; en el mismo orden descendente a continuación un cuadro compuesto de seis imágenes con la misma persona del sexo femenino realizando diferentes actividades.</p>
--	---

5. A petición del quejoso, acceder a la cuenta de TWITTER con el usuario [corporaxionx@gmail.com](mailto:corporaxionx@gmail.com) y contraseña: Corporaxionx2021, colocando en el buscador las palabras de usuario "Layda Sansores". Al abrir se observa lo que al parecer es una fan Page, misma que se describe a continuación:

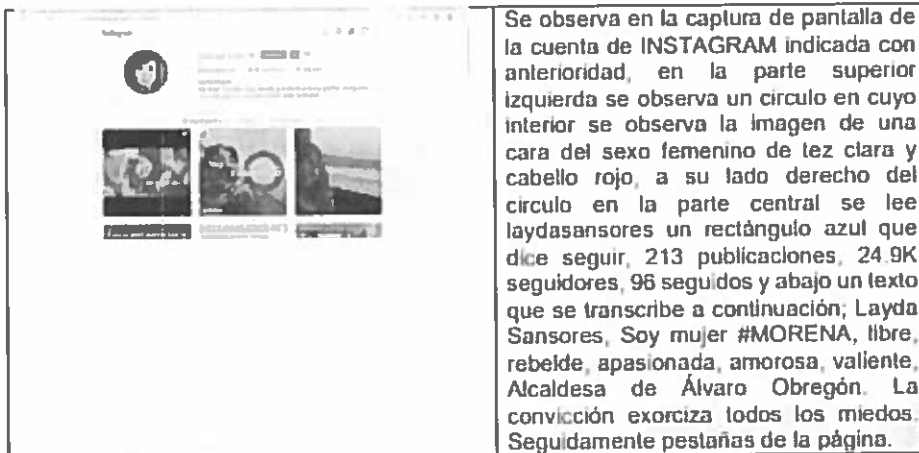
	<p>Se observa en la captura de pantalla de la cuenta de twitter indicada con anterioridad, del costado izquierdo en forma vertical pestañas propias de la pagina, en la parte central superior se lee en letras negras Layda Sansores, debajo de ellas 47.6K Tweets, un recuadro en color rojo en el cual se aprecian dos rostros en colores oscuros</p>
--	--



*[Handwritten signatures and marks]*



6. A petición del quejoso, acceder a la cuenta de INSTAGRAM con el usuario [corporacionx@gmail.com](mailto:corporacionx@gmail.com) y contraseña: Corporacionx2021, colocando en el buscador las palabras de usuario "Layda Sansores". Al abrir se observa lo que al parecer es una fan Page, misma que se describe a continuación:



c. Documentación Proporcionada por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional. En cumplimiento a lo requerido por la autoridad investigadora e instructora, mediante acuerdo número AJ/Q/07/01/2021 y a través del oficio número AJ/050/2021, ambos documentos de fecha primero de marzo del año en curso, el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), con fecha tres de marzo, remitió vía correo electrónico a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la siguiente documentación:

*[Firma manuscrita]*





1. Archivo en formato PDF, intitulado "FIRMADO Requerimiento EXP. IECCQ 07 2021.pdf" (sic), relativo al oficio número REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/2021-47, de fecha 2 de marzo 2021, con asunto: "Requerimiento de propiedad de redes sociales" signado por el Licenciado Carlos Ramírez Cortez, Representante del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; constante de 2 fojas virtuales. -----

Ahora bien, en lo que respecta a las pruebas ofrecidas, las mismas fueron desahogadas por su propia naturaleza y fueron admitidas por la autoridad administrativa electoral, de conformidad con el artículo 25, fracciones I, II y III del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

En abono a lo anterior, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su artículo 615 señala que en el Procedimiento Especial Sancionador no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, lo anterior con relación al artículo 662, mismo que establece que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Respecto a las pruebas documentales públicas, la mencionada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su artículo 663, dispone que tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran; del mismo modo en el artículo 656 de la multicitada Ley, se puntualiza que serán documentales públicas los documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia. -----

Ahora bien, cabe señalar que en el acta de inspección ocular la autoridad investigadora e instructora certifica y hace constar la información que se encuentra

*[Handwritten signature and initials]*







SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021

publicada en la referidas plataformas o redes sociales, por lo que la valoración de aquellas como prueba plena, radica exclusivamente en la existencia y contenido de las publicaciones virtuales certificadas; es decir, el funcionario público únicamente certifica lo que se encontraba publicado en la dirección electrónica en la fecha de la diligencia; pero eso no significa que constituye prueba plena, respecto de los efectos o alcances de su contenido, como pretende derivar el quejoso, ya que ello, depende de un análisis específico y de la relación con otro tipo de pruebas, que en su caso hubiera aportado e integren los autos de la queja. -----

En ese sentido, se tiene que las publicaciones en las direcciones electrónicas (Facebook) y de las publicaciones en otras redes sociales (twitter e Instagram), constituyen pruebas técnicas que tienen un carácter imperfecto, por su propia naturaleza, ya que son de fácil alteración o creación aun cuando su existencia y contenido se certifiquen por un funcionario público; es decir, solo cobra valor el acta o documento realizado, más no así el contenido de las plataformas o redes sociales antes citadas; por tanto, dichos contenidos resultan insuficientes por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los efectos o alcances que en este caso se le que quieren atribuir. -----

De ahí que, en principio, del contenido de las referencias electrónicas (Facebook) y las publicaciones en otras plataformas o redes sociales (twitter e Instagram), solo representan indicios de los efectos que pretende derivarles la parte quejosa, y por tanto, se valoró en términos de los artículos 615 relacionado con los artículos 656, 658, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismas que solo harán prueba plena sobre su contenido cuando, a juicio de este tribunal, si de los elementos contenidos en ellas, administradas con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, se genere convicción sobre la veracidad o no de lo que se pretende acreditar con las mismas. -----

Por tanto, señalada la descripción de las probanzas que obran en el expediente, así como el valor que tienen, conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y

*[Handwritten signatures and initials]*





Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo procedente es identificar los hechos que se acreditan, conforme al análisis integral y relacionado con las pruebas mencionadas en relación con lo antes manifestado y aceptado por las partes; con el objeto de que este Tribunal Electoral tenga convicción sobre lo que se llegue a determinar respecto a los hechos denunciados. -----

**SÉPTIMO. Marco normativo.**-----

A fin de determinar si en la especie se actualiza la infracción denunciada como actos anticipados de campaña, primeramente es necesario analizar la normatividad aplicable al caso. -----

Así, los partidos políticos están obligados a respetar y garantizar el cumplimiento del principio constitucional de equidad en la contienda electoral, por consiguiente el deber de vigilar y evitar, de manera diligente, que se difunda cualquier tipo de propaganda en contravención a la normatividad electoral, durante la etapa del proceso electoral en que los pautan, a efecto de no incurrir en la infracción de actos anticipados de campaña, a saber: -----

1. De conformidad con el artículo 4º, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se establecen la conceptualización de los siguientes actos: -----

- **Actos anticipados de precampaña:** Son las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura. -----
- **Actos anticipados de campaña:** son las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas dentro del proceso electoral, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.





SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021

solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido. -----

Además, el artículo 429 de la ley local en comento, se establece que las campañas electorales se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva también y concluirán tres días antes de la jornada electoral. -----

En relación con lo anterior, el artículo 583, fracción III, y 585, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, disponen como infracciones de los partidos políticos y de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización anticipada de actos de pre campaña y campaña, así como el incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la legislación electoral local, en materia de precampañas y campañas electorales atribuible a los propios partidos y aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular. -----

Así mismo, de las disposiciones referidas es evidente que la Ley Electoral Local, y demás disposiciones aplicables en la materia, establecieron fechas ciertas para el inicio de dichas actividades a fin de preservar la equidad en la contienda<sup>3</sup> y con ello los principios rectores en materia electoral, teniendo entonces como consecuencia que la comisión de actos anticipados de campaña deba sancionarse en términos de la legislación electoral. -----

Con lo anterior, queda de manifiesto que la finalidad de la propaganda electoral y los actos de campaña son todos aquellos actos tendentes a lograr un posicionamiento ante el electorado. -----

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su numeral 409, establece que se entiende por **propaganda** al conjunto de escritos,

<sup>3</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior en la tesis XXV/2012, cuyo rubro es: ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPALA Y CAMPAÑA PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.



*[Handwritten signatures and initials]*



SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021

publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral, produzcan y difundan los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, los cuales podrán incluir frases o leyendas que promuevan el sano desarrollo humano, fomenten la paz, la igualdad, la paridad de género y la no violencia. -----

De lo anterior se desprende, que la precampaña electoral es una fase del proceso electoral, en los cuales los partidos políticos, sus militantes y precandidatos debidamente registrados realizan diversas actividades, dentro de su proceso interno para la selección de candidatos a cargos de elección popular, utilizando la propaganda previamente autorizados por sus órganos internos, para obtener una candidatura. -----

De ahí que, sea contrario a derecho, que fuera de los periodos legalmente establecidos, los partidos políticos, coaliciones o candidatos, puedan realizar un llamado expreso al voto, ya sea a favor de una precandidatura, candidatura o partido político; o soliciten el apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura y por un partido político. -----

La base del sistema electoral local descansa sobre el mandato constitucional previsto en el inciso j), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, que establece que las Constituciones y leyes locales en materia electoral, deberán, entre otras, contemplar las reglas a observar por los candidatos y partidos políticos en periodo de precampañas y campañas, así como las sanciones para el caso de que se vulneren tales disposiciones. -----

II. En el mismo sentido, el artículo 3, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que son actos anticipados de campaña, los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido. -----



*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



Aunado a lo anterior, ese artículo 242 de la citada Ley General, establece que la campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. -----

Normatividad aplicable al presente Procedimiento Especial Sancionador, que este órgano jurisdiccional electoral local tomará como fundamento para el estudio de los elementos que configuran en cuanto a la infracción por actos anticipados de campaña para esta resolución. -----

**OCTAVO. Estudio de fondo.** -----

Con base a los argumentos hechos valer por la parte quejosa respecto de la infracción denunciada, se advierte que la materia de la controversia se centra en determinar si las publicaciones en varias plataformas virtuales o redes sociales, a favor de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, ahora candidata a la gubernatura por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), constituyen actos anticipados de campaña al tratarse de una posible propaganda electoral en un período no permitido y de la que se deducen llamados al voto a su favor.-----

En virtud de ello, y en base a las particularidades del caso se harán unas consideraciones preliminares. -----

**I. Consideraciones Preliminares.** -----

**I.1. Consideraciones respecto a la plataforma virtual Facebook y otras redes sociales.** -----

La red social FACEBOOK al igual que otras redes sociales (twitter e Instagram), son una estructura formada en Internet por personas u organizaciones, en el que



*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*



SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021

los usuarios pueden compartir información sobre sus intereses, fotos, videos, lugares, considerando que su uso es de índole personal. -----

Al efecto, debe traerse a la vista que, de la ejecutoria del Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador **SUP-REP-123/2017**, se desprende que los usuarios de las redes sociales no se encuentran excluidos de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral; esto es, la norma electoral rige, incluso, en los actuales medios virtuales de interacción; por lo tanto, las expresiones en tales medios deben adecuarse a la normatividad electoral. -----

En el caso de Facebook, se ofrece el potencial de que los usuarios puedan ser generadores de contenidos o simples espectadores de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que en principio permite presumir que se trata de opiniones libremente expresadas, tendientes a generar un debate político que supone que los mensajes difundidos no tengan una naturaleza unidireccional, como sí ocurre en otros medios de comunicación masiva que pueden monopolizar la información o limitar su contenido a una sola opinión, pues en Facebook los usuarios pueden interactuar de diferentes maneras entre ellos<sup>4</sup>. - -

Estas características de la red social denominada Facebook genera una serie de presunciones, en el sentido de que los mensajes difundidos son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión personal de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de los sujetos o personas implicadas, o si por el contrario, se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión. - -

Al respecto, es importante reiterar que cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser analizadas para establecer cuándo

<sup>4</sup> Criterio establecido por la Sala Especializada, dentro del expediente **SREPSC-42/2018**, al cumplimentar la sentencia emitida en el diverso **SUP-REP-43/2018**.



*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*



SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021

está externando opiniones o cuándo está, con sus publicaciones, persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular. -----

A partir de ello, será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales. -----

Así, en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, pues ello permite determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia.-

Hoy en día es indudable que las nuevas tecnologías de la comunicación juegan un papel relevante en los sistemas democráticos, pues se han convertido no sólo en un repositorio de información, sino que han dado un giro hacia una etapa de interacción virtual, en donde la circulación de ideas entre los actores políticos y la ciudadanía es cada vez más frecuente, ya sea para emitir opiniones, críticas, muestras de rechazo o de apoyo, para intercambiar ideas o propuestas; o bien, tan solo para mostrar una imagen o mensaje que busca posicionar una opinión personal en torno a un tema de interés general o, en su caso, pretender influir en las preferencias políticas o electorales de las personas, entre la infinidad de actividades que a través de ellas se puedan realizar. -----

Bajo ese contexto, también es indudable que las nuevas tecnologías de la comunicación han potencializado el ejercicio de los derechos humanos a expresarse libremente y a participar en las cuestiones político-electorales del país.

Sin embargo, es importante tener claro que estos derechos no son absolutos ni ilimitados, ya que deben ajustarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales, entre los que se encuentran las restricciones temporales

*[Handwritten signatures and initials]*





y de contenido relacionadas con la difusión de propaganda política o electoral; más aún, dentro del contexto de un proceso electoral. -----

Inmersos en esa lógica, recientemente la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acogió el criterio emitido por la Sala Superior de dicho Órgano Jurisdiccional Federal<sup>5</sup> en el sentido de que los contenidos de las redes sociales pueden ser susceptibles de constituir una infracción en materia electoral; es decir, que los mensajes, videos, fotografías o cualquier elemento audiovisual que se difunda en una red social puede llegar a violar las restricciones de temporalidad y contenido de la propaganda política o electoral; y por ello, se torna necesario su análisis para verificar que una conducta en principio lícita, no se pueda tornar contraventora de la normativa electoral. -----

No obstante, debe decirse que para llevar a cabo dicha actividad se torna necesario tener en cuenta lo siguiente:-----

**A).- La identificación del emisor del mensaje;** al analizar la conducta se examinará en la medida de lo posible, la naturaleza de la persona que emitió el contenido alojado en la red social, ya sea que ello se pueda derivar de la propia denuncia; o bien, se obtenga como resultado de las diligencias que se lleven a cabo durante la instrucción del procedimiento.-----

Lo anterior tiene el principal propósito de brindar a la autoridad la posibilidad de establecer la calidad de quien emite el mensaje y con ello poder determinar los parámetros en que debe realizarse el análisis, ya sea de carácter estricto; o bien, si se debe procurar una mayor tolerancia y la salvaguarda de la libre interacción entre los usuarios de la red social. -----

En efecto, a fin de no imponer restricciones innecesarias al ejercicio de libertad de expresión, se considera necesario que previo a entrar al estudio del contenido de

<sup>5</sup> Criterio sustentado al resolver el expediente SUP-REP-123/2017, mismo que fue reiterado al resolver los expedientes SUP-REP-7/2018 Y SUP-REP-12/2018.







SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021

las publicaciones de redes sociales, se identifique al emisor del mensaje, estableciendo si es una persona relacionada directamente con la vida político-electoral del país, como lo pudieran ser servidores públicos, alguien que sea aspirante o que ostente una precandidatura o candidatura, sea militante y/o miembro de algún órgano de dirección de un partido político, personas con relevancia pública, influencers<sup>6</sup> o medios informativos, pues en estos casos se deberá realizar un examen más riguroso y estricto del contenido de los mensajes para poder determinar si se trata de un auténtico ejercicio de la libertad de expresión. -----

En ese sentido, en caso de que se determinara que la publicación corresponde a una persona física o moral que usualmente no participa activamente en las cuestiones políticas o electorales del país, por lo que se deberá partir de la premisa de que dichas manifestaciones gozan de una presunción de espontaneidad<sup>7</sup> propio de la interacción de las redes sociales y, en su caso, brindar una protección más amplia y tolerable al ejercicio de la libertad de expresión, sin que ello, por sí mismo, pueda considerarse como un eximente de responsabilidad por lo que se difunda, puesto que dependerá del análisis del propio mensaje y del contexto en que se emita lo que permitirá considerar aplicable o no dicha presunción.-----

B).- En concordancia con lo antes señalado, como segundo elemento se deberá revisar el contexto en el que se emitió el mensaje; es decir, se deberá valorar si el mismo corresponde a una auténtica opinión o interacción de un usuario de una red social o, en su caso, si persigue un fin político-electoral que se encamine a beneficiar o perjudicar a alguna fuerza política o electoral. -----

<sup>6</sup> Para efectos de esta sentencia se entenderá que son personas que operan en las redes sociales y que tienen un alto grado de aceptación y credibilidad en torno a las opiniones que emiten entre lo que se denomina su audiencia o seguidores, con los que cuentan en las diversas redes sociales en donde tienen cuentas. -----

<sup>7</sup> Esta característica de los mensajes de redes sociales fue determinada por la Sala Superior en la jurisprudencia 18/2016, de rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES". Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/tesisjur.aspx?idtesis=18/2016&tpoBusqueda=S&sWord=18/2016>.





SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021

Para ello, se realizará un análisis del contenido del mensaje, a fin de determinar si hay algún elemento audiovisual que, por sí mismo o en conjunto con otros elementos de las propias redes o fuera de ellas (como podría ser una publicación pagada, sin que esto sea determinante), permita suponer que la finalidad del mensaje no se circunscribió a una simple manifestación de ideas, sino que su finalidad era la de posicionar favorable o negativamente a algún contendiente del proceso electoral.- .....

Así, el análisis de dichos elementos dotará de certeza a los actores políticos y a la ciudadanía en general, respecto de la forma en que este órgano jurisdiccional abordará el análisis de las posibles infracciones que se puedan cometer a través del uso de las nuevas tecnologías de la información, siempre teniendo en consideración la constante evolución que hay en dichos medios digitales y, en consecuencia, la constante adaptación a que esta autoridad debe someter su actuar.- .....

Sin que ello pueda considerarse una restricción injustificada al derecho fundamental de la libertad de expresión, ya que tal y como se ha dicho, el ejercicio de este derecho no es absoluto ni ilimitado, sino que encuentra sus propias limitantes en las normas constitucionales, convencionales y legales, entre las que encontramos aquellas que regulan la participación política o electoral de las personas para evitar que se inobserven los principios de equidad, imparcialidad y legalidad que rigen el desarrollo de un proceso electoral, sin que pase desapercibido que una conducta infractora se puede cometer incluso antes de que de formalmente inicien los comicios.- .....

Al respecto, resulta aplicable la **ratio essendi** (la razón esencial o razón de ser de la norma) de lo sustentado por los tribunales colegiados en materia administrativa<sup>8</sup> cuando refieren que los derechos fundamentales no son absolutos y que su ejercicio puede sujetarse a límites al existir otros derechos o bienes que

<sup>8</sup> Criterio sustentado en la tesis intitulada "DERECHOS FUNDAMENTALES. SUS LÍMITES INTERNOS Y EXTERNOS", consultable en: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/2003/2003269.pdf>.





constitucionalmente también merecen tutela, tal y como acontece en la materia electoral, en donde se pretende la salvaguarda de los principios que rigen los comicios; y por ende, resulta válido considerar que el ejercicio de la libertad de expresión en redes sociales deberá potencializarse, a través del establecimiento de parámetros de revisión que dotarán de certeza a los actores políticos y a la ciudadanía en general, respecto de que sus mensajes deben observar las reglas de temporalidad y contenido que se aplican a la propaganda política y/o electoral.

II. CASO EN CONCRETO. -----

Para estar en posibilidad de determinar si se acredita o no la infracción aludida por el promovente, es necesario realizar un análisis a partir de tres elementos que la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido<sup>9</sup> para su consideración: -----

- a) **Temporal.** Los actos o frases deben realizarse antes de la etapa de campaña. -----
- b) **Personal.** Los actos los llevan a cabo los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos y en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificable al sujeto de que se trate; y -----
- c) **Subjetivo.** Implica la realización de actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido a fin de contender en el ámbito interno o en un proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular. -----

<sup>9</sup> Jurisprudencia 4/2018, de rubro: **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES**





**En cuanto al elemento subjetivo: -----**

Bajo este apartado de análisis, se tiene que, en primer lugar, la parte actora señala que se cometen actos anticipados de campaña bajo las siguientes acciones: - - - -

- Que el día veintiuno de noviembre de dos mil veinte, la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, realizó una publicación en la página de Facebook: <https://www.facebook.com/LaydaSansores> , cuyo texto dice: "Que quede claro, que no haya duda: ¡VENGO POR CAMPECHE! ¡ESTOY DECIDIDA! Me uno con la misma pasión indeclinable a ustedes, para luchar por la 4ª transformación que encabeza nuestro líder, Andrés Manuel López Obrador para que en este estado se consolide. Nuestro pueblo generoso lo merece Los abrazo." (Sic). -----
- Que el día dieciocho de enero, dentro del proceso electoral, la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, en la página de FACEBOOK: <https://www.facebook.com/LaydaSansores> , cuyo usuario está a nombre de Layda Sansores; publicó y difundió un video en el cual diversas personas se dedican a posicionar y promover su nombre, así como el lema o slogan #LaydaVa, aunado a lo anterior a lo largo del vídeo, de una duración de cuatro horas, treinta y ocho minutos y veintiocho segundos, se hacen expresiones que buscan favorecer la "candidatura" de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román por la gubernatura del Estado de Campeche, lo cual es considerado un acto anticipado de campaña, en específico en el video publicado en la página de Facebook y que se puede consultar en el link <http://www.facebook.com/TodoCampecheConMorena/videos/141906490979435> -----

Ahora bien, respecto de la propiedad de las cuentas o páginas en la plataforma virtual de Facebook, el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional



*[Handwritten signatures and initials]*



(MORENA), con fecha tres de marzo, remitió vía correo electrónico a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el archivo en formato PDF, intitulado "FIRMADO Requerimiento EXP. IECCQ 07 2021.pdf" (sic), relativo al oficio número REPMORENAIEEC/CAMP/PEL/2021-47, de fecha dos de marzo del dos mil veintiuno, con asunto: "Requerimiento de propiedad de redes sociales" signado por el Licenciado Carlos Ramírez Cortez, Representante del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; constante de dos fojas virtuales; a través del cual da cumplimiento al requerimiento hecho mediante acuerdo número AJ/Q/07/01/2021 y a través del oficio número AJ/050/2021; en dicho documento, el citado Partido Político señala lo siguiente: -----

"... Respuestas: ... -----

... 2) Derivado del acuerdo AJ/Q/07/01/2021 tuvimos conocimiento de la existencia de la mencionada red social de una forma gratuita y facciosa dicha cuenta de Facebook cuyo link es <http://www.facebook.com/TodoCampecheConMorena> Desconocemos su contenido, alcance, autor, propietario seguidores, compartidas, vistos, me gusta, etc... -----

3) Si es propiedad de la C. Layda Elena Sansores San Román cuyo link <https://www.facebook.com/LaydaSansores> ..." (sic) -

Como se puede apreciar, el referido Partido Político confirma que la referencia electrónica <https://www.facebook.com/LaydaSansores> sí pertenece o es propiedad de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román. -----

En lo referente al link <http://www.facebook.com/TodoCampecheConMorena> dicho partido señala que desconoce su contenido, alcance, autor, propietario seguidores, compartidas, entre otros; asimismo señala que hasta ese momento tuvieron conocimiento de la existencia de la mencionada página o cuenta de Facebook. ---

Ahora bien, respecto a esta circunstancia manifestada por el Partido Político, ha sido criterio de este Tribunal Electoral que para que se descarte la responsabilidad de una persona, candidato o partido político por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la





SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021

negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, plataformas o redes sociales, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o en redes sociales, ya que de la apreciación lógica se está empleando, sin autorización, un nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet o redes sociales es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral; lo cual no sucedió en el presente caso, ya que como se puede advertir de las constancias que obran en el presente expediente, la ciudadana Layda Elena Sansores San Róman, a través de su cuenta de Facebook, compartió el video que hoy se denuncia, alojado en la cuenta de Facebook <http://www.facebook.com/TodoCampecheConMorena> por lo que ante esta circunstancia, se puede presuponer que se tenía conocimiento de la misma. -----

Lo anterior, se robustece a través del criterio emitido en la Tesis<sup>10</sup> número LXXXII/2016, con el rubro: "PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL." -----

Con base en lo antes señalado y aplicando el principio de exhaustividad, este Tribunal Electoral procede al análisis de las referencias electrónicas proporcionadas por el promovente, así como el video controvertido alojado en la

<sup>10</sup> Consultable a través de la siguiente referencia electrónica:  
<https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/tesis-lxxxii-2016/>





cuenta o página de Facebook  
<http://www.facebook.com/TodoCampecheConMorena> - - - - -

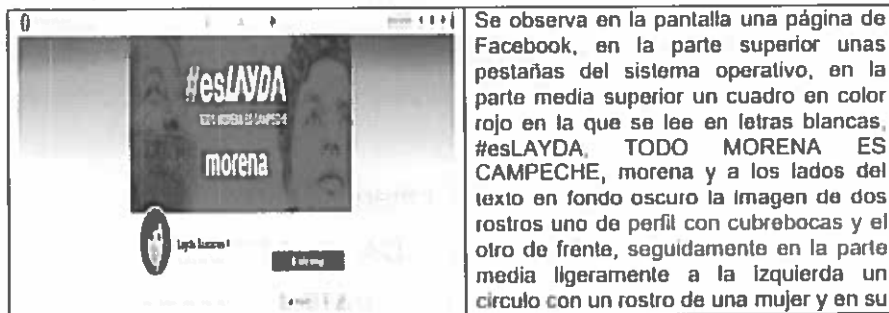
**Video vengo por campeche.**

El promovente en su escrito de demanda señala que existe una publicación en la página de Facebook <https://www.facebook.com/LaydaSansores>, cuyo contenido es el siguiente: - - - - -

"... Que quede claro, que no haya duda: ¡VENGO POR CAMPECHE! ¡ESTOY DECIDIDA! Me uno con la misma pasión indeclinable a ustedes, para luchar por la 4ª transformación que encabeza nuestro líder, Andrés Manuel López Obrador para que en este estado se consolide. Nuestro pueblo generoso lo merece Los abrazo. ..." (Sic). - - - - -

Respecto de esta publicación la autoridad instructora, no logró localizarla; sin embargo, al verificar y certificar el referido link solo constató lo siguiente: - - - - -

1. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/LaydaSansores>. Al abrir se muestra una página de Facebook, al parecer una Fan Page, mismo que se procede a describir en el recuadro inferior;



	<p>costado derecho Layda Sansores, @LaydaSansores Político. Seguidamente unas pestañas de navegación.</p>
--	---

Aun y cuando, no se haya encontrado o constatado la existencia de dicha publicación, este Tribunal Electoral en un ejercicio de atención a las manifestaciones del promovente, determina, con base en las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, así como a los principios rectores de la función electoral, que no se advierte del texto de dicha publicación en la referida página o cuenta de Facebook, un llamado al voto, ni mucho menos hace mención de sus





SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021

aspiraciones para ser gobernadora del Estado de Campeche, por lo que, resulta infundado dicho concepto de agravio. -----

**Video #LaydaVa**

En relación a la referencia electrónica <http://www.facebook.com/TodoCampecheConMorena>, la autoridad instructora encontró, constató y certificó el contenido del video denunciado en dicha página o cuenta de Facebook, mediante acta circunstanciada número OE/IO/09/2021, a través de la cual, se advirtió que en dicho video participaron ciudadanos en forma individual y algunos en forma grupal, en diferentes escenarios y de diversas localidades del Estado de Campeche, dando mensajes de bienvenida y apoyo a la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, en la mayoría similares unos de otros. -----

Ahora bien, este Tribunal Electoral advirtió que de la referida acta de inspección ocular levantada por la autoridad instructora, en relación a este link donde se encuentra alojado el citado video, se asentaron los mensajes de 95 personas, tanto del sexo femenino como masculino y con diversas edades; asimismo, se advirtió que en dichos mensajes expresados por estas personas, su contenido coincide genéricamente en tres expresiones: -----

1. #EsLayda -----
2. Juntos vamos a lograr que la 4t llegue a Campeche. -----
3. Bienvenida Layda. -----

En cuanto a estos mensajes, no se desprende un llamado al voto, ni mucho menos un pronunciamiento de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román para manifestar su deseo o aspiración de ser gobernadora del Estado de Campeche. --

Por otra parte, también se hallaron escasos mensajes de personas que manifiestan su deseo de que la ciudadana Layda Elena Sansores San Román sea







Gobernadora, que no generan ningún tipo de insinuación a solicitar el voto o el apoyo de la ciudadanía campechana, ya que solo demuestran su simpatía hacia la parte denunciada. -----

De tal forma que, la elaboración de dicho video fue estructurado bajo la opinión y expresión de personas que simpatizan con la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, realizadas conforme a su derecho de libertad de expresión. -----

Y es que la libertad de expresión es uno de los derechos fundamentales de los que gozan los seres humanos e implica la posibilidad de expresarse por cualquier medio, entre ellos las redes sociales. En nuestro país, este derecho se encuentra regulado por la Constitución en los artículos 6º, párrafo primero y 7º. -----

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el derecho a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. -----

Asimismo, ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>11</sup> (TEPJF), en lo atinente al debate político, que el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. -----

Las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual,

<sup>11</sup> Jurisprudencia 11/2008 de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.





SENTENCIA.

TEEC/PES/14/2021

resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet<sup>12</sup>. -----

De lo anterior, resulta sencillo colegir que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en estricto acatamiento al tenor constitucional y al derecho convencional del que es parte nuestro país, ensancha el derecho humano de la libertad de expresión, incluso al establecer criterios en que se considera que el hecho de que uno o varios ciudadanos publiquen a través de redes sociales contenidos mediante los cuales expresen su punto de vista en torno al desempeño o las propuestas de los partidos políticos, los candidatos o en relación a su plataforma ideológica, es un aspecto **que goza de una presunción de ser un acto espontáneo, propio de las redes sociales**, por lo que debe ser ampliamente protegido cuando se trate del ejercicio auténtico de la libertad de expresión e información, las cuales se deben maximizar en el contexto del debate político. - - -

Ahora bien, es importante señalar que en materia electoral, adquiere especial relevancia la calidad del sujeto al que se le imputa una infracción con motivo de alguna publicación en las redes sociales, es decir, existe una gran diferencia en el trato que se le debe dar a un asunto jurisdiccional cuando el denunciado es un ciudadano común y a otro en el que el indiciado es un aspirante, candidato, precandidato o actor político, que en el presente caso, estamos analizando un video donde participan ciudadanos expresando sus deseos y simpatía hacia una persona en específico. -----

Por lo que en relatadas circunstancias, no se actualiza ninguna infracción, ni mucho menos se puede hablar de actos anticipados de campaña, cuando son los mismos ciudadanos ejerciendo su derecho de libertad de expresión, máxime que del contenido de sus mensajes o expresiones no solicitan el voto o el apoyo de la

<sup>12</sup> Jurisprudencia 19/2016, que responde a la voz de: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.**





ciudadanía campechana a favor de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román. -----

**Difusión masiva de mensajes en redes sociales.**

Finalmente, en lo concerniente a lo inspeccionado por la autoridad instructora en las redes sociales de Twitter e Instagram<sup>13</sup>, relacionadas con la cuenta de "Layda Sansores" y asentado en la referida acta de inspección ocular, se advierte que solo son las portadas de una cuenta personal con fotografías y datos de la parte denunciada, sin encontrar publicaciones que soliciten el voto o el apoyo de la ciudadanía campechana favor de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, por lo que no aporta elemento convictivo alguno para actualizar algún acto anticipado de campaña. -----

Cobra sustento lo anterior, a través de la Jurisprudencia 4/2018, de rubro: **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”**. -----

En este sentido ha sido criterio reiterado del órgano electoral supremo que sólo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, en las que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral, se puede inferir que nos encontramos en actos anticipados de campaña. Esto es así, pues del contenido de las publicaciones, no se observó un contenido que incluyera alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abiertamente y sin ambigüedad alguna de esos propósitos, o que poseyera un significado equivalente al apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca. -----

<sup>13</sup> Facebook: <https://www.facebook.com/LaydaSansores>; Twitter: @LaydaSansores; Instagram: @LaydaSansores.



*[Handwritten signatures and initials]*



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"**



**SENTENCIA.**

**TEEC/PES/14/2021**

Por lo tanto, para este Tribunal Electoral, no se actualiza la conducta referida por el denunciante, pues del contenido de las diversas publicaciones estudiadas, se advierte que la información difundida no tiende a persuadir para obtener un beneficio o apoyo que se traduzca en una ventaja electoral, para sí, o para otros. -

Por tanto, este órgano colegiado, a partir de una valoración conjunta de las constancias que integran los autos del expediente en el presente asunto, permite advertir que no se acredita ningún acto anticipado de campaña. - - - - -

Lo anterior es así, con sustento en los criterios orientadores emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ha sostenido que para acreditar los actos anticipados de campaña, a través del elemento subjetivo del estudio, se debe verificar si de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad hay un llamado al voto en favor o en contra de una persona o partido, si se publica una plataforma electoral o se posiciona una candidatura. - - -

También ha señalado que puede haber equivalentes funcionales de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, por lo que se debe realizar un análisis integral, objetivo y razonable del mensaje, para determinar si contiene un equivalente de apoyo o llamamiento del voto, que en el presente caso, este elemento no se actualiza; ya que la procedencia de los agravios manifestados por el promovente, las expresiones debieron utilizar voces o locuciones como las siguientes: "Votar por", "elige a", "emite tu voto por", "vota en contra de", "rechaza a", cuestiones que no se acreditan. - - - - -

En consecuencia, del análisis de las expresiones descritas, a juicio de este órgano jurisdiccional electoral, no puede advertirse la configuración de actos anticipados de campaña, pues, no se encontraron expresiones implícitas o unívocas e inequívocas con un significado equivalente o funcional de llamado expreso a votar a favor de la denunciada, tal y como ha quedado evidenciado, por tanto, este Tribunal Electoral, no tiene por acreditado el elemento subjetivo. - - - - -





**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"**



**SENTENCIA.**

**TEEC/PES/14/2021**

Cabe destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, reafirma en el expediente SUP/JE-35/2021, de fecha diez de marzo de esta anualidad, el criterio sobre cómo se acreditan los actos anticipados de campaña, mismo en el que señala que es adecuado determinar no estudiar los tres elementos, al no tener por acreditado uno y en consecuencia, se tenga como no existente la infracción, toda vez que, considera que al expresar cada concepto de agravio se deben de exponer argumentos pertinentes para demostrar la ilegalidad del acto reclamado y, si ello se incumple, los planteamientos serán inoperantes. - -

En base a lo anterior y toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo, este Tribunal Electoral considera que se deben declarar infundados los agravios expuestos por el promovente. - - - - -

Por todo lo expuesto y fundado; se: - - - - -

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se declaran **INFUNDADOS** los argumentos expuestos por el ciudadano Gabriel Ortiz Luviano, en contra de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, por los motivos y fundamentos expuestos a partir del Considerando **OCTAVO** de la presente sentencia. - - - - -

**SEGUNDO:** Se declaran **inexistentes** las infracciones denunciadas en contra de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, por los motivos y fundamentos expuestos a partir del Considerando **OCTAVO** de la presente sentencia. - - - - -

**NOTIFÍQUESE** vía correo electrónico a las partes, por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con copias certificadas de la presente resolución y a todos los demás interesados a través de los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los





**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"**

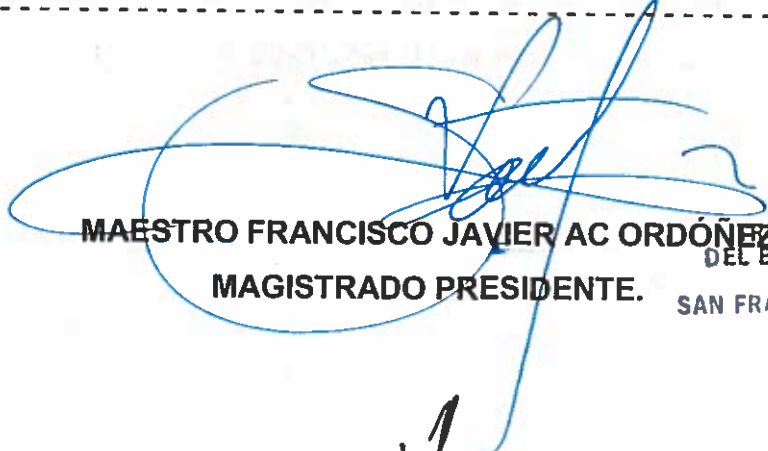


**SENTENCIA.**

**TEEC/PES/14/2021**

artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **CÚMPLASE**. - - - - -

Así por unanimidad de votos, lo aprobaron la Magistrada y Magistrados electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Maestro Francisco Javier Ac Ordoñez**, **Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké** y **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y Ponencia del tercero, ante la Secretaria General de Acuerdos Interina, **Licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc**, quien certifica y da fe. Conste.- - - - -

  
**MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE.**



  
**LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ**  
**MAGISTRADA.**

  
**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO PONENTE.**





**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"**



**SENTENCIA.**

**TEEC/PES/14/2021**

**LICENCIADA VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUG  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**

Con esta fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.-----*h*-----

